

PROPUESTA REFORMA ESTATUTARIA

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIEDRAS BLANCAS

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, INTEGRACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. Nombre.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIEDRAS BLANCAS**. Es una entidad autónoma de carácter privado, sin ánimo de lucro, fundada en el principio de la participación comunitaria.

ARTÍCULO 2. Domicilio.

La Asociación, que se encuentra debidamente constituida, tiene su domicilio en el municipio de Rionegro Antioquia, con sede en la vereda Don Diego finca El Molino, lugar donde desarrollará su objeto social. No obstante lo anterior, sus actividades podrán ampliarse a otras zonas por decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. Duración.

El término de duración de la Asociación será hasta el 31 de diciembre de 2050, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o entidades que desarrollen actividades afines, en los casos previstos por la ley y por este estatuto.

ARTÍCULO 4. Integración.

La Asociación está integrada por los asociados inscritos de conformidad con los presentes estatutos y podrán ser personas naturales o jurídicas de carácter individual o colectivo.

ARTÍCULO 5. Objetivos de la Asociación.

- a)** La construcción de infraestructura para la prestación del servicio del acueducto Piedras Blancas, puesta en funcionamiento, ampliación, conservación, promoción y mejoramiento del mismo.
- b)** Prestar el servicio de acueducto, dentro de los límites de su radio de acción, a sus asociados y en general, a quienes accedan a él de acuerdo con lo estipulado en EL

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES (C.C.U.) para lo cual asume la administración, operación y mantenimiento de este servicio público domiciliario.

- c) Promover la defensa y protección de los recursos hídricos, a través de la activa participación y educación de los asociados y usuarios.
- d) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de beneficio para la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema, para el servicio público domiciliario que se preste.
- e) Gestionar los recursos y el apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio de acueducto, ante las entidades oficiales o privadas que ofrezcan dicho apoyo.
- f) Motivar y comprometer a los asociados y usuarios en la adecuada administración y buen manejo de la prestación del servicio de acueducto.
- g) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del manejo y dotación de agua potable.
- h) Promover y ejecutar campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- i) Adelantar cuando sea posible legal y económicamente, obras para el beneficio común de los asociados, tales como arreglos en las vías de comunicación, penetración e implementación de la vigilancia.
- j) Procurar con su acción, no solo el beneficio del asociado sino también el beneficio de los miembros de la familia de los asociados y el desarrollo de la comunidad en la zona de servicio vereda Piedras Blancas, vereda Don Diego y Vereda Guayabito.
- k) Prestar eventualmente otros servicios públicos comunitarios, como alcantarillado, aseo u otros, previa aprobación de la Junta Directiva.
- l) Prestar el servicio de Administración y operación de otros servicios públicos previa aprobación de la Junta Directiva.
- m) Otros objetivos relacionados con su objeto social que por conveniencia para la comunidad, sea necesario desarrollar, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: Para el eficaz desarrollo de sus objetivos, la Asociación podrá adquirir, gravar o enajenar sus bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios, para la adecuada prestación del servicio público de acueducto u otros servicios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6. Patrimonio de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee la entidad registrados en el inventario general;
2. Los bienes que adquiera o ingresen por concepto de derechos

de asociación, prestación y facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes, multas, recuperación de consumos, créditos y excedentes; 3. Contribuciones y donaciones de personas naturales o jurídicas de orden particular y oficial; 4. Los demás bienes que provengan de cualquier actividad lícita.

PARÁGRAFO: La administración, utilización y destinación del patrimonio de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de asociados, la cual podrá delegar parcialmente tal facultad en la Junta Directiva que ella misma designará.

ARTÍCULO 7. Principios de la Asociación.

Son principios rectores de la Asociación, los siguientes:

- a. La equidad y la racionalidad.
- b. La libertad de afiliación a la asociación y el retiro voluntario de sus miembros.
- c. La igualdad de los derechos y obligaciones de los asociados.
- d. La participación democrática en las deliberaciones y decisiones de la Asociación.
- e. La ausencia de cualquier discriminación de índole política, partidista, religiosa, social o de raza, edad y sexo.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. Requisitos para ingresar a la Asociación.

Son requisitos para la vinculación de una persona natural o jurídica como asociado de la Asociación, los siguientes:

- 1.** Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva
- 2.** Aceptación de la solicitud por parte de la Junta Directiva.
- 3.** Cancelar por lo menos un derecho de asociado el cual tendrá un costo de: Siete (7) SMMV, el cual podrá ser modificado por la Junta Directiva.

El dinero cancelado por este concepto, en ningún caso será reembolsable.

ARTÍCULO 9. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados, además de los establecidos por disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, los siguientes:

- a)** Asistir y deliberar en las asambleas generales de asociados, con voz y voto.

- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación. Este derecho lo podrá ejercer el asociado dentro de los quince días hábiles, previos a la celebración de la asamblea.
- d) Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta, los cuales en ningún caso podrán constituir reparto de utilidades, pues se trata de una entidad sin ánimo de lucro.
- e) Representar a otros asociados y hacerse representar por escrito en las asambleas generales en las cuales cada DERECHO DE ASOCIADO da derecho a un voto. Un asociado podrá representar mediante poderes otorgados a su favor, hasta un máximo de veinte derechos más los que por derecho le correspondan. El poder conferido por un asociado podrá ser transferido o endosado a un tercero, salvo que el poderdante exprese lo contrario.
- f) Presentar a la Junta Directiva solicitudes, quejas y peticiones sobre asuntos de interés individual o colectivo que se encuentren comprendidos dentro del objeto o fin de la asociación.
- g) Gozar de todos los beneficios concedidos a los asociados.
- h) Participar de los servicios que presta la asociación y que en ningún caso podrán ser considerados como reparto de utilidades.
- i) Impugnar las actas de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos ante el órgano competente determinado por la ley.
- j) Retirarse voluntariamente de la asociación sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 11 de estos estatutos.
- k) Recibir asesoría y ayuda en cuestiones relacionadas con la actividad de la asociación.
- l) Examinar por si o por intermedio de apoderado, la contabilidad, los libros, las actas y todos los documentos de la asociación.
- m) Cada derecho de asociado otorga a su vez el derecho a la conexión y servicio de acueducto para un sólo medidor siempre y cuando se encuentre dentro de la zona de prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para votar, representar y ser elegido, los asociados deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, y no estar sancionado el día de la votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los asociados que cuenten con mas de un derecho de asociado podrán transferirlos previa autorización de la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta.

ARTÍCULO 10. Deberes de los asociados:

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir estricta y lealmente las normas de los estatutos, las decisiones o directrices emanados de la Junta Directiva, las decisiones o directrices de la Asamblea General de Asociados, en cuanto se relacionen con la función legal y estatutaria de la Asociación.
- b) Cancelar oportunamente las cuotas de administración, aportes de sostenimiento establecidos por los órganos de la asociación y facturas que resulten a su cargo.
- c) Asistir a las asambleas generales de asociados, y participar con voz y voto en sus deliberaciones.
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea parte o fuere citado para algún fin específico, y prestar su colaboración en todo lo relacionado con el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Abstenerse de ejecutar cualquier acto u omisión que en alguna forma pueda perjudicar el buen nombre de la asociación, el bienestar personal, la seguridad y los derechos de los asociados.
- f) Informar a la Junta Directiva todo cambio de domicilio, dirección de residencia y lugar de trabajo.
- g) Informar a la Junta Directiva toda violación de los estatutos en que haya incurrido otro asociado.
- h) Proteger y cuidar la fuente de abastecimiento del agua, así como la construcción del acueducto.
- i) Trabajar activamente en los planes y programas relacionados con la protección y conservación del acueducto.
- j) Velar por los intereses generales de la asociación.
- k) Dar a los bienes de la asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.

PARÁGRAFO UNO: La representación ante la Asociación de las personas jurídicas asociadas, estará a cargo de sus representantes legales, sin perjuicio de que éste la delegue por escrito en otra persona.

ARTÍCULO 11 Prohibiciones a los asociados.

Se prohíbe a los asociados lo siguiente:

- a. Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier índole.
- b. Ejercer presión sobre los miembros o las directivas de la Asociación a fin de conseguir el desvío del objeto social o violar o desconocer los estatutos.
- c. En general realizar actividades que tiendan a perjudicar a la asociación, sus directivas o sus miembros.
- d. vender un derecho de asociado sin previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. Causales de expulsión o retiro como asociado de la Asociación.

Son causales para que un asociado se considere desvinculado de la Asociación:

a) El retiro voluntario:

En caso de retiro voluntario, el asociado deberá presentar, por escrito, dirigido a la Junta Directiva, el motivo o razones por medio del cual desea retirarse de la asociación. El asociado que pretenda retirarse voluntariamente de la asociación deberá estar a paz y salvo, por todo concepto, con la asociación. El asociado que decida retirarse por su propia voluntad no tendrá derecho a devolución de cualquier cuota pagada a la Asociación.

b) La expulsión de la Asociación:

Esta se hará efectiva cuando el asociado actúe en forma contraria a los objetivos de la entidad y asus estatutos, a criterio de la Junta Directiva, previa aplicación del debido proceso.

Causales de expulsión.

Son causales de expulsión de la asociación, las siguientes:

a. Retrasarse por más de tres (3) meses injustificadamente en el pago de las contribuciones, multas o cuotas de sostenimiento fijadas por la asociación.

b. La agresión, violencia, calumnias o injurias o de cualquier otra naturaleza contra cualquiera de los miembros de los organismos directivos de la asociación, como la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva, dignatarios y demás personas que integran la Asociación.

c. Realizar actos encaminados a deteriorar la imagen o el prestigio de la Asociación.

d. Realizar actos de deslealtad con la Asociación.

e. Realizar actos que impliquen coerción del derecho de libre asociación.

f. Engañar o tratar de engañar a la asociación o a cualquiera de sus órganos mediante la presentación de documentos falsos o adulterados.

g. La violación reiterada de estos estatutos.

h. Haber cometido fraude o tentativa de fraude contra el patrimonio de la Asociación.

Debido proceso para la expulsión.

Para la expulsión de todo asociado, por cualquiera de las causales antes mencionadas, se requiere de una resolución motivada de la Junta Directiva, la cual deberá ser comunicada y notificada al asociado expulsado.

Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicha resolución.

Reingreso despues de la expulsión.

El asociado expulsado por las casuales previstas en el literal (a), podrá reingresar a la asociación mediante el pago de las cuotas atrasadas o de las multas vencidas, recuperando todos sus derechos. La expulsión por las causales del literal b y s.s) de este artículo, será por un periodo no inferior a un mes ni superior a doce meses, cuando desaparesca la causa que origino la expulsion de conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva.

Consecuencias de la expulsión.

Al asociado expulsado se le suspenden todos sus derechos de asociado con excepción de la prestación del servicio público domiciliario el cual se registrá por el Contrato de Condiciones Uniformes

c) El fallecimiento del asociado:

En el caso señalado si los herederos del asociado fallecido desean continuar como asociados de la Asociación, deberán nombrar a uno solo de ellos para que legalmente los represente, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Cuando exista enajenación del inmueble a cualquier titulo, el derecho de asociado se adhiere a dicho predio, y se entiende que opera la cesión de la calidad de asociado a menos que la Junta Directiva decida lo contrario, lo que si se transfiere en todo caso es el derecho al servicio que se preste.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13. Órganos de Dirección y Administración de la Asociación.

La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General de asociados, la Junta Directiva, y el representante legal. Además, contará con la participación de un revisor fiscal.

ARTÍCULO 14. De la Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

Integración: Está integrada por todas las personas naturales y jurídicas que tengan la calidad de asociados, o que la adquieran con posterioridad de conformidad con los requisitos de admisión consignados en este estatuto.

Reuniones Ordinarias, Extraordinarias, Quorum Deliberatorio y Decisorio La Asamblea General de asociados tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y extraordinarias, siendo necesaria para deliberar y decidir la mitad más uno de los derechos de asociados inscritos.

Mayoría Calificada: La Asamblea General de asociados, ordinaria o extraordinaria, tomará decisiones con la mayoría de los derechos de asociados en ella representados, pero para la reforma de los estatutos, la fijación y exigencia de cuotas extras, la enajenación de bienes inmuebles, modificar su objeto social y disolver la Asociación, se requiere una mayoría calificada del setenta (70) por ciento de los derechos de asociado que integran la Asociación.

ARTÍCULO 15. Reunión por derecho propio:

La Asamblea General ordinaria de asociados se reunirá anualmente, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, en sus instalaciones, o en el lugar que previamente determine la Junta Directiva.

Convocatoria: La convocatoria será realizada por el representante legal de la Asociación, o por el presidente de la Junta Directiva, por medio de comunicación escrita, por correo electrónico, avisos de prensa o cualquier otro medio idóneo para el efecto, con quince (15) días hábiles de anticipación, en la cual se transcribirá el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión.

PARÁGRAFO. En el evento de no convocarse dentro del término señalado, la Asamblea General ordinaria de asociados podrá reunirse, por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril del año que curse, debiendo cumplir con el quórum exigido para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 16. En las asambleas generales, cada asociado tendrá derecho a un voto por cada derecho de asociado que tenga al momento de su realización.

PARÁGRAFO. Reunión de segunda convocatoria.

Si llegado el día y hora fijados para la celebración de la Asamblea General ordinaria de asociados no hubiere el quórum suficiente para decidir fijado en el artículo 14 de este estatuto, dicha asamblea se celebrará una hora después, con un quórum mínimo de derechos de asociados hábiles para votar que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de los derechos de asociados hábiles inscritos, y podrá decidir válidamente con la mitad más uno de los votos o derechos, representados en la reunión.

Sin embargo, en esta segunda reunión no se podrá tomar decisión alguna sobre asuntos que requieran un quórum calificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo

14 de este estatuto, salvo que en determinado momento de la misma reunión, se alcance el quórum exigido estatutariamente.

ARTÍCULO 17. Asamblea Extraordinaria:

La Asamblea General de asociados se reunirá en forma extraordinaria cuando la solicite la Junta Directiva, el revisor fiscal, o un número de asociados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de derechos de asociados inscritos. En este último caso, el representante legal de la Asociación hará la citación para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por los medios señalados para las asambleas ordinarias, debiendo incluirse en la convocatoria el correspondiente orden del día, la fecha hora y lugar a realizarse.

Si llegado el día y hora señalados la asamblea no pudiere realizarse por falta de quórum, ella se realizará una hora después y sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

La Asamblea General extraordinaria de asociados no podrá ocuparse de asuntos diferentes a aquellos para los cuales ha sido convocada y tampoco sobre temas que requieran un quórum calificado, de acuerdo con lo previsto en artículo 14 de este estatuto.

ARTÍCULO 18. Dirección de las Asambleas Generales

Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o por la persona que la Asamblea General de Asociados designe para tal efecto; la misma asamblea nombrará un secretario y a tres (3) de los asociados presentes que conformarán la comisión que deberá verificar y aprobar el acta.

ARTÍCULO 19. Todas las reuniones de asambleas deben constar en actas firmadas por el presidente, el secretario y la comisión verificadora. En ellas se dejará constancia del lugar, fecha, hora, la forma como se realizó la convocatoria, nombres de los asociados asistentes o representados con la información de los derechos de asociado de cada cual, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando los números de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las asambleas.

ARTÍCULO 20. Son funciones de la Asamblea General de asociados las siguientes:

- a) Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los estatutos de la Asociación y sus reformas.

- e) Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación, absorción o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- f) Decidir, cuando sea el caso, sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- g) Analizar y aprobar los estados financieros y el balance general y de cierre de año de operaciones de la Asociación.
- h) Aprobar la destinación de los excedentes.
- i) Decidir, respetando los estatutos y la ley, la enajenación adquisición o gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles que sean de propiedad de la asociación o los que se pretendan adquirir o gravar.
- j) Definir las políticas generales en torno a los programas de la asociación y de la Junta Directiva.
- k) Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíba este estatuto ni la ley.
- l) Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- m) Elegir el revisor fiscal y su suplente, y fijar la remuneración del principal.
- n) Las demás que señale la ley y los presentes estatutos.

De la Junta Directiva

ARTICULO 21. Composición y Duración.

La dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, contados a partir de su elección la cual se hará mediante el sistema nominal, bien sea por aclamación o voto público y por mayoría simple, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales, quienes de su seno elegirán, Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales asesores.

ARTÍCULO 22. Requisitos

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado del acueducto Piedras Blancas.
- b) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- c) Estar a paz y salvo con la Asociación.
- d) No estar sancionado el día de la elección.

ARTÍCULO 23. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando lo soliciten tres (3) de los miembros del organismo, su presidente o el revisor fiscal.

Convocatoria y Quórum

La convocatoria la realizará el representante legal, con cinco (5) días de antelación, mediante comunicación escrita, correo electrónico, o cualquier otro medio eficaz. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes.

Dirección de la Junta Directiva.

La dirección de las reuniones de la Junta Directiva estará a cargo del presidente de la Junta Directiva o, en su defecto por la persona que elija la misma Junta Directiva para esa sesión.

PARÁGRAFO. Cuando se considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar en ellas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 24. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar el administrador, quien tendrá la representación legal de la entidad y asignarle los honorarios pertinentes a su gestión. El contrato será suscrito entre el presidente de la Junta Directiva y el administrador, sobre los parámetros acordados por la Junta Directiva.
- b) Disponer de la creación o supresión de nuevos cargos necesarios para la buena marcha de la asociación y la asignación de su remuneración, reglamentar los cargos, señalar asignaciones, estipular los salarios, honorarios, servicios etc., y nombrar y remover los empleados que se encuentren bajo su responsabilidad y los que la Asamblea General de Asociados le haya delegado.
- c) Nombrar los apoderados especiales que considere necesarios para asuntos determinados y señalar sus funciones, facultades, atribuciones y remuneraciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Junta Directiva
- d) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones ambientales relativas a la prestación de los servicios de que se ocupa la Asociación.
- e) Analizar por lo menos una vez cada tres meses, los estados financieros y la ejecución presupuestal.
- f) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles para la Asociación.
- g) Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y/osuscriptores de los servicios, dando cumplimiento en el ultimo caso a las clausulas fijadas en el contrato de condiciones uniformes.
- h) Decidir sobre la expulsión o retiro voluntario de los asociados.
- i) Expedir y Aprobar el contrato de condiciones uniformes y sus modificaciones.

- j) Velar por la eficiente y correcta prestación de los servicios que ofrece la Asociación, coordinando las actividades necesarias, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor funcionamiento y vigilando el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, plantas de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema, así como su adecuado aseguramiento.
- k) Reglamentar la inversión de los fondos, designar el banco, corporación o entidad financiera en donde la asociación depositará sus fondos.
- l) Presentar informe de gestión a la Asamblea General de asociados.
- m) Autorizar al representante legal para realizar compras y celebrar contratos, cuando el valor exceda la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n) Celebrar acuerdos con otras entidades en materia que contribuyan al cumplimiento de los objetivos fijados.
- o) Aplicar las sanciones a los asociados que violen los estatutos siempre y cuando la sanción no esté como función de la Asamblea General de Asociados.
- p) Convocar a Asamblea General de asociados a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
- q) Decidir sobre los derechos de admisión su valor de asociación y su sistema de recaudo.
- r) En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para acometer la construcción del acueducto, su administración, mantenimiento y funcionamiento, así como ordenar y hacer cumplir todas las decisiones que se tomen al respecto, pudiendo delegar parte de estas funciones en el Administrador de la asociación.
- s) Adoptar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- t) Evaluar la gestión de la administración.
- u) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. De las funciones asignadas a la Junta Directiva esta podrá delegar en cabeza del administrador las que considere convenientes para el éxito de su gestión, de manera que sea este funcionario el responsable de su cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva podrá crear y aplicar incentivos para los miembros de dicho Órgano, así como también podrá incentivar el pago oportuno de las cuotas de asociación y cualquier otro pago a favor de la Asociación.

ARTÍCULO 25. Presidente de la Junta Directiva:

Son funciones del presidente de la Junta Directiva

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b) Ejercer como suplente al representante legal (Administrador).
- c) Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de Junta Directiva, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.

- d) Vigilar la recaudación de las contribuciones, las inversiones y los gastos.
- e) Las demás que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. Vicepresidente de la Junta Directiva:

Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva

- a) Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, por lo tanto, estará revestido de todas las prerrogativas, atribuciones y limitaciones inherentes al cargo de presidente.
- b) Cooperar con el presidente en la administración y organización de la Asociación.
- c) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: En caso de retiro del presidente, el cargo será asumido inmediatamente por el Vicepresidente y la Junta Directiva será convocada por el Vicepresidente para efectuar los ajustes y proveer el cargo respectivo.

PARÁGRAFO 2: El Vicepresidente asistirá al Presidente en todo lo relacionado con el desenvolvimiento y manejo de la asociación y cuando este lo delegue, tendrá funciones asignadas al presidente durante el ejercicio de su cargo

ARTÍCULO 27. El Secretario:

Son funciones del secretario

- a) Elaborar con el administrador el orden del día para las reuniones de Junta Directiva, y de las asambleas, cuando sea necesario.
- b) Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar y elaborar con el administrador las actas de lo acontecido en las reuniones, y presentarlas para aprobación de la Junta Directiva.
- d) Refrendar con su firma todos los Acuerdos, Decisiones, y Certificados que sean emitidos por la junta directiva y la asamblea.
- e) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Los Vocales

Corresponde a los vocales

- a) Participar en el debate de las sesiones.
- b) Ser apoyo constante en las labores de la Junta Directiva
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrán voz y voto.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

- e) Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta Directiva
- f) Formular propuestas y preguntas.
- g) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas por la Junta Directiva

ARTÍCULO 28. Del Administrador

Son funciones del administrador:

La persona designada como administrador tendrá la representación legal de la Asociación, será nombrado por la Junta Directiva y como tal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar la representación legal de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos, órdenes y resoluciones de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.
- c) Celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que no excedan los 10 salarios mínimos mensuales vigentes, necesarios para el logro de los fines de la entidad, así como la celebración de convenios con instituciones y organizaciones que busquen el mismo objetivo, dentro de los límites autorizados.
- d) Cuidar de las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Asociación.
- e) Presentar a la Asamblea General de asociados, conjuntamente con la Junta Directiva, el informe de gestión.
- f) Cumplir las instrucciones que le señale la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le corresponden.
- g) Convocar a las reuniones de Junta Directiva.
- h) Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que considere convenientes para la buena marcha de la Asociación y los servicios que presta.
- i) Velar por el buen manejo contable, tributario y financiero.
- j) Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- k) Coordinar las actividades del personal de la Asociación.
- l) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado sobre el estado administrativo, operativo, financiero, técnico y demás asuntos pertinentes.
- m) Resolver las peticiones, quejas, reclamos y recursos de los asociados, suscriptores y/o usuarios.
- n) Elaborar en diciembre de cada año el presupuesto de ingresos y egresos del siguiente año para aprobación de la Junta Directiva.
- o) Velar por el respectivo aseguramiento de los bienes de la Asociación.
- p) Hacer cumplir el contrato de condiciones uniformes.
- q) Elaborar las actas de la Junta Directiva.

Órganos de control y fiscalización

ARTÍCULO 29.El Fiscal

Es un órgano de supervisión y control, la Asociación podrá tener un revisor fiscal y un suplente, que deberán ser contadores públicos titulados, nombrados por la Asamblea General de asociados, para períodos de (1) año.

ARTICULO 30. Incompatibilidad.

No podrán ejercer el cargo de fiscal los parientes de los directivos, empleados o contador de la Asociación si lo hubiere, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 31. Son funciones del revisor fiscal:

- a) Examinar, revisar, aprobar o improbar las cuentas que el contador, el representante Legal o la Junta Directiva le presenten después de cada balance mensual y anual.
- b) Ejercer el control y vigilancia sobre los objetivos de la Asociación, tomando las medidas conducentes para evitar su desviación.
- c) Estar permanentemente informado sobre los planes y programas de la asociación.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva donde tendrá voz pero no voto.
- e) Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la asociación.
- f) Inspeccionar los bienes y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- g) Refrendar con su firma los informes, balances y demás estados financieros.
- h) Convocar a la Asamblea General de Asociados de carácter extraordinario en los casos previstos por la ley y en los estatutos.
- i) Informar a la Junta Directiva cualquier desajuste o irregularidad respecto al presupuesto, balance y demás estados financieros.
- j) Las que legalmente le corresponden dentro del giro normal de sus actividades y que no estén atribuidas expresamente a otros órganos de control.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sin derecho a voto.

CAPÍTULO V INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32. Los miembros de la Junta Directiva, el revisor fiscal, contratistas y empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 33. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten sus responsabilidades, ni podrán representar a otros asociados en estos mismos casos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. La Asociación se disolverá y liquidará por causa de alguno de los siguientes eventos:

- a) Por decisión adoptada en reunión de Asamblea General de asociados con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de los derechos de asociado que conforman la Asociación.
- b) Por fusión con otra Asociación si así lo decide la Asamblea General de asociados de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de este estatuto.
- c) Por determinación de autoridad competente.
- d) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

ARTÍCULO 35. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General y si la asamblea no lo hiciere, actuará como liquidador la persona inscrita como representante legal de la Asociación.

ARTÍCULO 36. Disuelta la Asociación, se procederá a liquidar su patrimonio y a cancelar el pasivo con la prelación establecida en la legislación nacional; el nombre de la entidad se adicionará con la expresión EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 37. Si cumplido lo anterior queda algún remanente del activo patrimonial, este pasará a otra Asociación sin ánimo de lucro que cumpla fines similares y en su defecto a la organización comunal de la vereda.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38. A esta entidad le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes que regulen Asociaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 39. En el evento de presentarse situaciones no contempladas en los presentes estatutos, se aplicarán las normas legales que regulen casos semejantes y, a falta de estas, las que aparezcan vigentes en otras asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea igual o similar.

ARTÍCULO 40. Las relaciones entre la Asociación y sus asociados, los usuarios o suscriptores, y demás asuntos relacionados con la prestación del servicio, serán

regulados por lo dispuesto en este estatuto y el contrato de condiciones uniformes, según sea pertinente.

ARTÍCULO 41. La Junta Directiva divulgará este estatuto entre la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier asociado.

Aprobación

La presente REFORMA estatutaria fue aprobada por unanimidad el día 23 de abril del año dos mil dieciséis (2016) en reunión de Asamblea General Ordinaria de Asociados, rige desde esta fecha y deja sin efecto alguno todas las disposiciones del estatuto anterior.

Para constancia firman,

PRESIDENTE

SECRETARIO.